BBVA
Creando Oportunidades

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

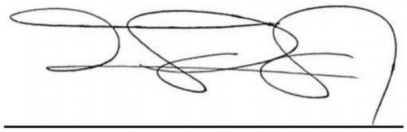
Que nuestro(a) cliente **LUDY VIVIANA ZAPATA PALACIO**, identificado(a) con **cédula ciudadanía número 41.171.066** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 598240737** aperturada el **24 de julio de 2012**, cuenta activa y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **27** días del mes de **junio** del año **2023**.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de números de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: **0598240737**
Cuenta de 16 dígitos: **0598000200240737**
Cuenta de 20 dígitos: **00130598000200240737**

Firma autográfica



Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R--1258-2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y LUDY VIVIANA ZAPATA PALACIO

JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.712.301**, quien en su calidad de Profesional Especializado código 2028 Grado 21 de la planta de personal de la ANLA según Resolución de Nombramiento No. 0223 del 29 de enero de 2021, y acta de posesión No. 149 del 01 de febrero de 2021, encargado de las funciones de Subdirector Administrativo y Financiero de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la Resolución No. 001194 del 09 de junio de 2023 y facultado por las Resoluciones No. 02795 del 25 de noviembre de 2022 y 000780-4 de 20 de abril de 2023, para suscribir el presente documento en nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con NIT. 900.467.239-2, en adelante LA ANLA, por una parte, y por la otra**, LUDY VIVIANA ZAPATA PALACIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41.171.066,** quien obra en nombre propio, en adelante **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido incorporar al Contrato de Prestación de Servicios profesionales, generado a través de la plataforma SECOP II, el presente anexo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a: 11-30-I-80 Prestar servicios profesionales como Inspector Ambiental en la región asignada para la promoción de mecanismos de participación ciudadana ambiental, acceso a la información ambiental y la prevención y atención de la conflictividad socioecológica de proyectos, obras, actividades, permisos y/o trámites de competencia de la ANLA. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA,** mediante la suscripción del contrato y su respectivo anexo se obliga para con **LA ANLA** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:1.** Realizar el cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de manera personal, autónoma e independiente y utilizando sus propios medios técnicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos y/o autorizaciones realizadas por el Supervisor. 2. Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. 3. Asistir y participar en los comités, reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual. 5. Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución del mismo le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. 6. No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios que ofrezca el usuario o algún delegado de éste, sin previa autorización de la ANLA. 7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 8. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad, así como lo establecido en la Ley 2016 de 2022 y demás normas concordantes. 9. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo. 10. Dar cumplimiento a los lineamientos definidos por la Dirección General frente a la estrategia de gestión del conocimiento de la ANLA. 11. Como requisito para el último pago, haber hecho la devolución de los expedientes, carnets y demás elementos a su cargo suministrados por la ANLA y tramitar los respectivos paz y salvo por todo concepto con la Entidad y emitir los informes correspondientes. 12. Responder por la salvaguarda y preservación de los expedientes, documentos, equipos y elementos que se le asignen para el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deben ser devueltos en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, a la finalización del contrato. 13. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos. efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual. 14. Asistir y participar en los talleres y demás convocatorias del Sistema Integrado de Gestión (Calidad, Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo) y del Modelo Estándar de Control Interno a los que sea llamado y cumplir los acuerdos y/o compromisos que en ello se determinen. 15. Apoyar si hay lugar a ello de acuerdo al objeto contractual, el reporte y digitalización en forma inmediata, de las actividades en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, de acuerdo con las actuaciones que se surtan. 16. Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la ANLA para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando la confidencialidad y debido uso de los usuarios y claves utilizados para tal fin. 17. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R--1258-2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y LUDY VIVIANA ZAPATA PALACIO

que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. 18. El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la ANLA. 19. Afiliarse por su propia cuenta y riesgo en su condición de contratista independiente y estar al día en el pago de aportes para con el Sistema General Integral en Seguridad Social en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales. 20. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la ANLA, los comités paritarios de seguridad y salud, vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. 21. Contar con los elementos de protección personal correspondientes al grupo de trabajo interno al que va a ingresar y que se encuentran en la matriz de elementos de protección personal, en caso de ser requerido. 22. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 23. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la Entidad. 24. Mantener actualizado, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP II-, su hoja de vida con los respectivos soportes. 25. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. 26. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda). 27. Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**1. Gestionar y realizar encuentros de manera presencial o mediante herramientas tecnológicas con los grupos de interés en la región asignada para promover los mecanismos de participación ciudadana ambiental, informar sobre los proyectos, obras y/o actividades, y/o temas de competencia de la entidad. Nota1: Como evidencia se deberá entregar la documentación de la acción realizada, la elaboración de los informes y/o documentos que se requieran. 2. Asistir a las reuniones presenciales y/o virtuales en las que se convoque a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para tratar asuntos relacionados con proyectos, obras y/o actividades, y/o temas de competencia de la entidad. Nota1: Como evidencia de la asistencia se deberá entregar la documentación de la acción realizada, la elaboración de los informes y/o documentos que se requieran. 3. Apoyar la implementación de los programas y/o cursos virtuales orientados a la formación, capacitación y sensibilización de los grupos de interés de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. 4. Realizar el monitoreo y diligenciamiento de la información relacionada con los conflictos socioecológicos de los proyectos, obras, y/o actividades de competencia de la ANLA, en las bases de datos y formatos dispuestos por la entidad para la identificación y caracterización de la conflictividad. Nota 1. En desarrollo de esta obligación se deberá mantener actualizada la información relacionada con el Sistema de Análisis Estratégico para la Transformación de la Conflictividad Ambiental – STC en las bases de datos y formatos dispuestos por la entidad y elaborar los informes y documentos que le sean requeridos. 5. Apoyar el alistamiento, implementación y documentación de acciones para la atención de la conflictividad socioecológica relacionada con los proyectos, obras y/o actividades de competencia de la ANLA, que sean priorizados para la región asignada. Nota 1: En desarrollo de esta obligación deberá elaborar los informes y/o documentos que se requieran. 6. Apoyar las visitas para la recepción y atención de denuncias ambientales, contingencias y/o visitas de evaluación y/o seguimiento de proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA para la atención de contextos de conflictividad socioecológica, que puedan ser requeridas por la Subdirección de Evaluación Licencias Ambientales, Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, cuando estas dependencias así lo soliciten 7. Participar en los procesos del Sistema de Gestión de Calidad o de planeación del grupo de Participación Ciudadana que le sea requerido. **TERCERA.- OBLIGACIONES DLA ANLA:** Por su parte, **LA ANLA** se obliga a: **1.** Pagar a **EL(LA) CONTRATISTA** el valor del contrato en las condiciones pactadas. **2.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete **EL(LA) CONTRATISTA. 3.** Suministrar a **EL(LA) CONTRATISTA,** la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 15 de diciembre de 2023** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($32.039.120) M/CTE,** incluidos los impuestos, gastos de viaje y tiquetes

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R--1258-2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y LUDY VIVIANA ZAPATA PALACIO

aéreos,y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar. **SEXTA.- FORMA DE PAGO: LA ANLA** pagará el valor del contrato al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTE PESOS ($6.201.120) M/CTE** o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato y de la presentación de pagos al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios correspondientes serán consignados por el **ANLA-REGALÍAS** al **CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ANLA** podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Bienal Mensualizado de Caja – PBC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la **ANLA**. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el último de los pagos pactados en virtud del contrato, el **CONTRATISTA** deberá adjuntar el reporte del cierre de cada una de las visitas efectuadas durante el contrato, en caso de que se hubieren realizado, así como el reporte de actividades finalizadas en SILA, si hay lugar a ello. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para el último pago, el contratista deberá entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el **Coordinador del Grupo de Participación Ciudadana de la ANLA,** o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, de acuerdo con la solicitud de la dependencia, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1°del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, así como, el manual de contratación, supervisión e interventoría de la Entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Además de las actividades propias de la designación, el supervisor deberá específicamente verificar como requisito para cada pago, que **EL (LA) CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente anexo al contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita**. OCTAVA.- FORMATOS: EL(LA) CONTRATISTA** se obliga a hacer uso de los formatos establecidos por **LA ANLA** según corresponda a su actividad contractual, incluidos aquellos necesarios para la presentación de conceptos e informes y los que se aprueben a través del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. **NOVENA. - INFORMES Y PRODUCTOS: EL(LA) CONTRATISTA** deberá presentar al **LA ANLA / ANLA**, informes mensuales escritos que solicite el supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas; sin embargo, como mínimo y para cada pago deberá presentar un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual en el periodo respectivo. En caso de que así se hubiere pactado, en dichos informes deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de actividades de dicho período, debiendo adjuntar además el reporte de cumplimiento de compromisos arrojados por el SILA, si hay lugar a ello. Igualmente, a la terminación del contrato, **EL(LA) CONTRATISTA** deberá presentar un informe final sobre la ejecución total del mismo y efectuar la entrega física y/o digital de los expedientes y/o estudios, su respaldo magnético (en caso de requerirse), así como los correspondientes certificados de paz y salvo. En todo caso, los informes que deben ser presentados en original se someterán a concepto y aprobación por parte del Supervisor. **DÉCIMA.- GARANTÍA:** Se considera necesario para garantizar el óptimo y efectivo cumplimiento de obligaciones y del objeto contractual, requerir al contratista la constitución de una garantía en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, por lo anterior, el Contratista deberá constituir garantía a favor dLA ANLA identificado con NIT 830.025.267-9, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y en las condiciones de suficiencia que a continuación se señalan: **a) Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B) Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más **DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL (LA) CONTRATISTA** mantendrá libre al **LA ANLA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R--1258-2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y LUDY VIVIANA ZAPATA PALACIO

contrato, mediante la suscripción de un acta, de acuerdo a las previsiones y procedimiento señalado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL (LA) CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: EL (LA) CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin autorización previa, expresa y escrita dLA ANLA. **DÉCIMA CUARTA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA ANLA** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL (LA) CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL (LA) CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL (LA) CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL (LA) CONTRATISTA; c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA.** Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL(LA) CONTRATISTA, LA ANLA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA ANLA** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al **LA ANLA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: EL(LA) CONTRATISTA** se obliga para con **LA ANLA**, a pagar una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente al **LA ANLA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **LA ANLA,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley. **DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato no será obligatoria el acta de liquidación. El informe final de supervisión, la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor, si a ello hubiere lugar, y el último pago realizado al contratista, constituirá para las partes la declaración de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato. **DÉCIMA NOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 1563 de 2012. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA**, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R--1258-2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y LUDY VIVIANA ZAPATA PALACIO

al **LA ANLA. VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL(LA) CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL(LA) CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita dLA ANLA**,** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL(LA) CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **LA ANLA.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL(LA) CONTRATISTA. VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EL(LA) CONTRATISTA** será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de LA ANLA**. VIGÉSIMA CUARTA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución; **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3.** Por cumplimiento del objeto contractual; **4.** En forma unilateral por parte dLA ANLA conforme a la ley; y **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA QUINTA.- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga **LA ANLA**, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio previo; **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal; **3)** Propuesta de **EL (LA) CONTRATISTA** y documentos pertinentes; **4)** Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Humana de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; **5)** La certificación sobre idoneidad de **EL (LA) CONTRATISTA,** expedida por el Ordenador del Gasto; **6)** Las actas y acuerdos suscritos entre **LA ANLA** y **EL (LA) CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato; y **7)** Los demás documentos relacionados con la celebración del contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes acuerdan que las actividades y obligaciones del contrato se realizarán principalmente en **MOCOA (PUTUMAYO) PARÁGRAFO:** En caso que se requiera llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad no reconocerá los viáticos y tiquetes aéreos a que haya lugar con cargo a sus recursos a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE VIÁTICOS -ULISES**, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ANLA; salvo, excepcionalmente que el Supervisor por motivos de distancia y/o permanecía en los sitios, considere pertinente autorizar el reconocimiento de gastos de viaje, lo cual, se tramitará de conformidad con los procedimientos y lineamientos que la ANLA establezca para tal fin. **VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento de los anteriores requisitos, el registro presupuestal expedido por parte dLA ANLA y de la aprobación de la garantía si a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA ANLA** recibirá notificaciones en la dirección del lugar donde se encuentre su sede principal y **EL (LA) CONTRATISTA** en la dirección registrada en la Hoja de Vida del SIGEP.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

Proyectó: July Alexandra Diaz Pimentel / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Contratista Revisor - Subdirección Administrativa y Financiera

MODIFICACION No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-R--1258-2023 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y LUDY VIVIANA ZAPATA PALACIO

JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.712.301**, quien en su calidad de Profesional Especializado código 2028 Grado 21 de la planta de personal de la ANLA según Resolución de Nombramiento No. 0223 del 29 de enero de 2021, y acta de posesión No. 149 del 01 de febrero de 2021, encargado de las funciones de Subdirector Administrativo y Financiero de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la Resolución No. 001194 del 09 de junio de 2023 y facultado por las Resoluciones No. 02795 del 25 de noviembre de 2022 y 000780-4 de 20 de abril de 2023, para suscribir el presente documento en nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,** identificada con NIT. 900.467.239-2, en adelante **LA ANLA**, por una parte, y por la otra**, LUDY VIVIANA ZAPATA PALACIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **41.171.066**, quien obra en nombre propio, en adelante **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente modificación No 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPS-R-1258-2023, generado a través de la plataforma SECOP II, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 11 de julio de 2023 la **ANLA** y **EL (LA) CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-1258-2023 el cual tiene por objeto "11-30-I-80 Prestar servicios profesionales como Inspector Ambiental en la región asignada para la promoción de mecanismos de participación ciudadana ambiental, acceso a la información ambiental y la prevención y atención de la conflictividad socioecológica de proyectos, obras, actividades, permisos y/o trámites de competencia de la ANLA*".* **2)** Que por un error de digitación involuntario en el anexo del clausulado, se indicó en el parágrafo de la Cláusula Vigésima Séptima: "*PARÁGRAFO: En caso que se requiera llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad no reconocerá los viáticos y tiquetes aéreos; salvo, excepcionalmente que el Supervisor por motivos de distancia y/o permanecía en los sitios, considere pertinente autorizar el reconocimiento de gastos de viaje, lo cual, se tramitará de conformidad con los procedimientos y lineamientos que la ANLA establezca para tal fin"* no obstante lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la Cláusula Quinta – Valor del Contrato del anexo clausulado se indicó que en el valor del contrato están incluidos los impuestos, gastos de viaje y tiquetes aéreos, costos y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar, por lo anterior se aclara que el texto correcto del parágrafo de la Cláusula Vigésima Séptima es el siguiente: **PARÁGRAFO:** En caso que se requiera llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad reconocerá los viáticos y tiquetes aéreos a que haya lugar con cargo a sus recursos a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE VIÁTICOS -ULISES**, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ANLA; salvo, excepcionalmente que el Supervisor por motivos de distancia y/o permanecía en los sitios, considere pertinente autorizar el reconocimiento de gastos de viaje, lo cual, se tramitará de conformidad con los procedimientos y lineamientos que la ANLA establezca para tal fin. **3)** Que, así las cosas, la entidad aplicará lo contenido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 el cual establece "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". **4)** Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente modificación de tipo aclaración al contrato de prestación de servicios profesionales CPS-R-1258-2023, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA – ACLARACIÓN:** Aclarar en el Anexo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPS-R-1258-2023 que el parágrafo de la Cláusula Vigésima Séptima es el siguiente: **PARÁGRAFO:** En caso que se requiera llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad reconocerá los viáticos y tiquetes aéreos a que haya lugar con cargo a sus recursos a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE VIÁTICOS - ULISES**, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ANLA; salvo, excepcionalmente que el Supervisor por motivos de distancia y/o permanecía en los sitios, considere pertinente autorizar el reconocimiento de gastos de viaje, lo cual, se tramitará de conformidad con los procedimientos y lineamientos que la ANLA establezca para tal fin. **SEGUNDA: -PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

Proyectó: July Alexandra Diaz Pimentel / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual .

MEMORANDO

Bogotá, D.C., jueves, 27 de julio de 2023

PARA: **ANDREA VILLALBA CIFUENTES AVILLALBA**

COORDINADOR DEL GRUPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE: **DANIEL RODRIGO TARQUINO MOSQUERA**

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL

ASUNTO: Comunicación supervisor CPS-R-1258-2023

Teniendo en cuenta, la cláusula de supervisión y control establecida en el contrato, me permito informarle que usted fue designado(a) para ejercer la supervisión del(los) contrato(s) relacionado(s) en la tabla indicada a continuación, por lo cual, para que pueda ejercer las actividades de supervisión en debida forma, se adjunta a la presente comunicación la copia del(los) contrato(s) correspondiente(s), además de esto se indica la siguiente información a tener en cuenta:

Número de contrato	Nombre Contratista	Registro presupuestal	Fecha aprobación póliza	Fecha cumplimiento requisitos de ejecución
CPS-R-1258-2023	LUDY VIVIANA ZAPATA PALACIO	56123 DEL 11 DE JULIO DE 2023	12-07-2023	12-07-2023

Cabe aclarar que el contrato indicado anteriormente cumplió con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

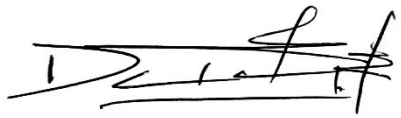
Adicional a lo anterior, tenga en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, el numeral 1° del artículo 26 y los artículos 51 y 52 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión implica el control y seguimiento de la ejecución del objeto contractual y el servidor público o contratista responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual respectiva, en los términos señalados en la Constitución y la Ley. Así mismo, todas las actuaciones desarrolladas durante la

supervisión del(los) contrato(s) deben desarrollarse teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente en la entidad.

En ejercicio de sus obligaciones como supervisor deberá presentar los informes escritos tal como lo establezca el contrato, deberá llevar un control de la relación de pagos y saldos, aprobar, justificar y solicitar, en caso de requerirse, la adición, prórroga, suspensión, cesión, terminación anticipada y/o liquidación, así como cualquier otra modificación al (a los) contrato(s) supervisado(s). Es de recordar que la Subdirección Administrativa y Financiera, a través del Grupo de Gestión Contractual, prestará la asesoría y el apoyo que se requiera para el cabal cumplimiento en la actividad de supervisión que se le ha sido encomendada para lo cual puede comunicarse al correo mayudasupervision@anla.gov.co.

Así mismo, dentro de sus responsabilidades y actividades administrativas del ejercicio de supervisión deberá manejar con el debido cuidado, organizar, llevar control de la totalidad de la documentación generada entre las partes como soporte de la ejecución del contrato o convenio y remitirlo periódicamente al Grupo de Gestión Documental para que los mismos reposen adecuadamente en el archivo de la Entidad.

Cordialmente,



DANIEL RODRIGO TARQUINO MOSQUERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL

Elaboró:
JULY ALEXANDRA DIAZ PIMENTEL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:

Copia para: (Escriba aqui los destinatarios de las copias. Si no los hay borrar este renglón)

Anexos:

Archívese en: 20236100120060020 5E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.